CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"INALI"**, REPRESENTADO POR EL MAESTRO ANTOLÍN CELOTE PRECIADO Y EL LICENCIADO MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL CIUDADANO **ISRAEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y A ELLOS COMO LAS **"PARTES"** CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. El **"INALI"** declara que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

I.2. El maestro Antolín Celote Preciado y el licenciado Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con los Poderes Generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las Escrituras Públicas 61,587 del 10 de agosto de 2012 y 59,442 del 28 de marzo de 2011, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal.

I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.

I.4. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este contrato.

I.5. Requiere de acuerdo a sus necesidades o para el cumplimiento de sus programas contar con los servicios de una persona física con conocimiento y experiencia suficiente para desarrollar en el sistema del padrón nacional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas (PANITLI) los siguientes tipos de consultas: reportes por estándar de certificación, reportes por periodos, reportes por variantes y reportes por estándar de competencia en el marco del modelo de acreditación y certificación en materia de lenguas indígenas, manifestando que cuenta con recursos presupuestales para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico.

en términos del oficio INALI.D.A.4/0475BIS/2013, de fecha 26 de julio de 2013, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, con cargo a la partida presupuestal **33104** "Otras asesorías para la Operación de Programas", por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, bajo el procedimiento de adjudicación directa, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **"INALI"** en la tercera sesión ordinaria, celebrada el día 26 de julio de 2013, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII, 25, 26 fracción III y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 fracción II y III de su Reglamento y demás correlativos.

I.6. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cumplió con todos los requisitos establecidos para el procedimiento de adjudicación directa, en términos de la revisión de la cotización que éste presentó.

II. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara que:

"Eliminado. Un párrafo con 4 renglones. Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 fracción II de l a Ley Federal de Transparencia y Acceso ala información Pública Gubernamental. Motivación: Datos personales considerados como información confidencial."

"Eliminado. Un párrafo con 2 renglones. Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 fracción II de l a Ley Federal de Transparencia y Acceso ala información Pública Gubernamental. Motivación: Datos personales considerados como información confidencial."

"Eliminado. Un párrafo con 3 renglones. Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 fracción II de l a Ley Federal de Transparencia y Acceso ala información Pública Gubernamental. Motivación: Datos personales considerados como información confidencial."

II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con su registro como proveedor en el sistema COMPRANET.

II.6. Se sujeta plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente contrato.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 fracción II y III de su Reglamento las **"PARTES"** tienen a bien otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga y compromete con el **"INALI"** a prestar los servicios consistentes en "Desarrollar en el sistema del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) los siguientes tipos de consultas: Reportes por estándar de certificación, reportes por periodos, reportes por variantes y reportes por estándar de competencia en el marco del modelo de acreditación y certificación en materia de lenguas indígenas".

SEGUNDA. PAGO. El **"INALI"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la cantidad de $37,758.62 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.) sin el Impuesto al Valor Agregado, más la cantidad de $6,041.38 (SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de $43,800.00 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado.

El pago se realizará en 4 (cuatro) exhibiciones de la siguiente forma:

FECHA DE PAGO	MONTO CON I.V.A.
Agosto	$14,600.00 (Catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Septiembre	$7,300.00 (Siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Octubre	$7,300.00 (Siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Noviembre	$14,600.00 (Catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Total	**$43,800.00** (Cuarenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a contarse a partir del 01 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2013.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las **"PARTES"** convienen que el **"INALI"** hará el pago que se señala en la clausula segunda del presente contrato previa entrega del recibo de honorarios correspondiente, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las leyes de carácter fiscal, acompañados de las documentación soporte que proceda en los términos de este contrato.
El **"INALI"** dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción del recibo de honorarios del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, podrá formular las observaciones que estime pertinentes, una vez transcurrido dicho plazo, el recibo de honorarios se considerará aprobado.

Los pagos que al respecto procedan conforme al presente contrato, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. El **"INALI"** se obliga a pagar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la cantidad establecida en la cláusula segunda mediante transferencia bancaria. Para este fin, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** indicará por escrito al domicilio del **"INALI"**, señalado en el numeral I.4 de este contrato, el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y, en su caso, la CLABE.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria en el que se acredite el pago, las gestiones y la comisión cobrada por estos movimientos serán por cuenta y cargo del **"PRESTADOR DEL SERVICIO."**

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS Y DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El servicio objeto del presente contrato deberá ser realizado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en el domicilio del **"INALI"** señalado en la declaración I.4 del presente contrato. Los reportes y productos deberán ser entregados a la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, o en el lugar o medio convenido por las **"PARTES"**.

FECHA	ENTREGA DE PRODUCTOS
Agosto de 2013	a) Reporte de actividades en la base de datos del PANITLI en los siguientes diplomados: Oaxaca (Istmo), Oaxaca (mixteca), Guerrero, Distrito Federal, Chihuahua y Campeche, Certificados Hidalgo y Michoacán, actividades complementarias en la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación y en el PANITLI.

Septiembre de 2013	b) Reporte por proceso de certificación correspondientes en el marco del modelo de acreditación y certificación en materia de lenguas indígenas
Octubre de 2013	c) Reporte por periodos correspondientes en el marco del modelo de acreditación y certificación en materia de lenguas indígenas.
Noviembre de 2013	d) Reporte por variantes y estándar de competencia correspondientes en el marco del modelo de acreditación y certificación en materia de lenguas indígenas.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a realizar lo siguiente:

- Actualización en la base de datos del PANITLI, actividades complementarias en la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación y en el PANITLI.

- Desarrollo de consulta por: proceso de certificación para obtener los reportes correspondientes en el marco del modelo de acreditación y certificación en materia de lenguas indígenas.

- Desarrollo de consulta por: periodos para obtener los reportes correspondientes en el marco del modelo de acreditación y certificación en materia de lenguas indígenas.

- Desarrollo de consulta por: variantes y estándar de competencia para obtener los resultados correspondientes en el marco del modelo de acreditación y certificación en materia de lenguas indígenas.

OCTAVA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El **"INALI"** manifiesta que no aceptará trabajos parciales del servicio. De tal manera que el servicio objeto del presente contrato que sea realizado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá ser aceptado o rechazado por el **"INALI"**, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

Será realizado sin costo alguno para el **"INALI"**, el servicio que rechace mediante escrito dirigido al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por alguna de las causas siguientes:

I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el **"INALI"** y/la cotización conforme a la cual fue adjudicado este contrato;
II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas.
III. Que tenga defectos o vicios ocultos.

NOVENA. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la debida realización del objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del **"INALI"** es el C. Genaro Cerna Lara, Director de Acreditación, Certificación y Capacitación.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las **"PARTES"** acuerdan que podrán modificar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante la celebración de un convenio modificatorio que ambas suscriban, a solicitud de cualquiera de ellas.

DÉCIMA PRIMERA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al **"INALI"** de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** pagará al **"INALI"** todos los daños que provoque con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato ya sea por sí mismo o por el personal que emplee para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA. Se exceptúa al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante oficio INALI.A.A.4/0596/2013, de fecha 29 de julio de 2013, de presentar la garantía de cumplimiento respectiva a favor del **"INALI"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurriera en algún retraso o incumplimiento en la realización del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En caso de que el servicio sea rechazado por el **"INALI"**, conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este contrato, y que no sean realizadas por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para la rescisión total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.

2. En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados

fuera del plazo convenido. Por lo anterior, en los casos de demora en los tiempos de realización del servicio objeto del presente instrumento, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá pagar una pena convencional consistente en el 2% (dos por ciento) del valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las **"PARTES"**, de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.

4. Si deja de cumplir con el contrato, se harán efectivas las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.

5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberán ser pagados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular y documentar las penas convencionales, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar el pago a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) en moneda nacional, debiendo presentar el documento por el que se acredite fehacientemente el pago ante la Dirección de Administración y Finanzas del **"INALI"**. El pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado al pago que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro ni la contabilización de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 tercer párrafo de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será el único patrón del personal que utilice con motivo de la realización del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el **"INALI"** por lo que éste no tendrá el carácter de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEXTA. CONTRATO PERSONAL. En virtud de ser el presente un contrato de carácter personal, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales de conformidad con el artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las **"PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se retrasa por más de 10 (diez) días hábiles siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.

2. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.

3. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas.

4. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

En los supuestos anteriores, el **"INALI"** queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el **"INALI"** opta por la rescisión, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total contratado.

En caso de rescisión por causas no imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no procederá la aplicación de las penas convencionales, por lo que las **"PARTES"** conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del **"INALI"** y no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir el contrato, las **"PARTES"**, seguirán el procedimiento que señala el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las **"PARTES"** se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las **"PARTES"** de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 01 de agosto de 2013 en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el **"INALI"**

Mtro. Antolín Celote Preciado
Apoderado

Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**

C. Israel Sánchez Álvarez

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas del **"INALI"**, en cuanto al contenido jurídico y aspecto administrativo, respectivamente, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y el **C. Israel Sánchez Álvarez**, consta de 9 (nueve) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las **"PARTES"** en esta que es su última hoja.